

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETÍN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 130

Martes 9 de junio de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

#### Venta de judías

A partir de esta fecha y en los establecimientos que ha designado el Sindicato Provincial de la Alimentación, como puestos reguladores, se procederá a la venta de alubias blancas de importación, al precio de 13,50 pesetas el kilogramo.

#### Autorizaciones compra harina

La Industria de Panadería, Fábricas de Galletas, Pastas de Sopa y cuantas empleen como materia prima las harinas panificables, se les hace saber que las autorizaciones de compra de harina o sémola, que citan los artículos 12 y 13 de la circular 10-58, reguladora de la campaña cerealista 1958-59, deberán considerarse prorrogadas hasta que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la circular reguladora de la campaña 1959-60.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de junio de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.831

### Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir

de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Palacios de Campos.

Valladolid, 4 de junio de 1959.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

1.843

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizando a don Angel Valdés Alvarez, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en término municipal de Valladolid.*

Visto el expediente promovido por don Angel Valdés Alvarez, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, en término municipal de Valladolid.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Angel Valdés Alvarez, vecino de Valladolid, camino viejo de Simancas, finca «Valdés», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose de la línea de «Hidroeléctrica de Simancas», que va paralela al camino viejo de Simancas, y después de cruzar dicho camino, termina en el transformador que se instalará en la finca del concesionario, para servicios de la misma, en término de Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo

a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de junio de 1958, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la pre-

via autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del

derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 18 de mayo de 1959.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.



## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación Municipal, a las horas que a continuación se dirán, del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas segundas del aprovechamiento de ramajes y leñas procedentes de olivación de los montes de estos propios que se dicen:

A las diez, la de 10.182 cargas de ramaje, que cubican 1.289,397 metros cúbicos, del monte «Tamarizo Viejo», bajo el tipo de tasación de 43.839,50 pesetas.

A las once, la de 10.600 cargas, que cubican 1.342,331 metros cúbicos, del monte «Tamarizo Nuevo», bajo el tipo de tasación de 45.639,25 pesetas.

A las doce, la de 39 cárceles de leña, que cubican 94,362 metros cúbicos y 36 pinos derribados, apilados en dicho monte «Corbejón y Quemados», que cubican 2,819 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación, todo ello, de 43.323,50 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 para tomar parte en las subastas y hallarse para la última en posesión del certificado profesional de la clase D.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las frece.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 3 de junio de 1959.—El alcalde, A. Sanz.

1.820—1.195

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### OLMEDO

#### EDICTO

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia e instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente hace saber: Que en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, dimanante de la pieza de responsabilidad civil del sumario 67 de 1955, contra el penado Mariano Nú-

ñez García, vecino de Mojados, hoy en procedimiento de apremio, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al penado, que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Casa sita en Mojados, calle de Volorias, 12, que linda por la derecha, con baja calle del Chorrero; izquierda, Julián Teresa, y fondo, calle del Chorrero.

2.<sup>a</sup> Tierra al Horquillo, número 5 del polígono y 162 de la parcela; de 42 áreas y 43 centiáreas; que linda a los cuatro vientos, con Distrito Forestal.

3.<sup>a</sup> Finca al Butrón, polígono 36, parcela 236-235, de 24 áreas y 56 centiáreas; que linda al Norte, Mariano Basanta; Sur, Valentín Catalina; Este y Oeste, el mismo.

4.<sup>a</sup> Tierra en Valdecoca, polígono 40, parcela 19, de 22 áreas y 11 centiáreas; que linda al Norte, herederos de Emilio Valdés; Sur, Mariano Arévalo; Este, Saturnino Hernández, y Oeste, Pedro Velasco.

5.<sup>a</sup> Tierra a los Llares, de dos obradas, que linda al Norte, herederos de Mariano Pelillo; Sur, Pedro Velasco; Este, Saturnino Hernández, y Oeste, Pablo Sacristán.

6.<sup>a</sup> Tierras en los Carrizos o San Pedro, de obrada y media; que linda al Norte, Gregorio Alonso; Sur, Anselma Núñez; Este, Guillermo López, y Oeste, Demetrio Serrano.

7.<sup>a</sup> Tierra a San Pedro, de una obrada, que linda al Norte, con perdido; Sur, Julián Pérez; Este, el mismo, y Oeste, con el Estado.

Los anteriores bienes reseñados se hallan todos sitos en término de Mojados, y están valorados respectivamente en seis mil pesetas, mil quinientas, mil, mil doscientas cincuenta, mil, mil quinientas y mil.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a los veinte días hábiles contados desde que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones (subasta, a las doce horas).

1.<sup>a</sup> Los bienes embargados salen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.<sup>a</sup> Todo licitador deberá conformarse con los títulos de propiedad, que están de manifiesto en Secretaría, sin derecho a exigir ninguno otro.

Olmedo, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis Manuel López. El secretario (ilegible).

1.815—1.196

## LA PALMA DEL CONDADO

Don Rafael Gómez Chaparro, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al procesado Antonio Nieto Hernández, de 33 años de edad, hijo de Mannel y de Gumersinda, casado, natural de Huelva y con domicilios últimamente en Iscar (Valladolid) y Madrid, en Carabanchel Alto, calle 6 de Noviembre, número 3, ignorándose cuál sea su actual domicilio, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será decretado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en prisión caso de ser habido, y dando cuenta a este Juzgado por el medio más rápido para poder legalizar la situación personal del mismo, todo ello por así haberse acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado contra dicho procesado, con el número 180 de 1951, por estafa.

Dado en La Palma del Condado, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez Chaparro.—El secretario, José F. Zúñiga.

1.820

## Juzgados municipales

### OLMEDO

Don Aquilino Natal Fernández, secretario del Juzgado comarcal de esta villa de Olmedo y su comarca (Valladolid).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 6 de 1959, por lesiones a Ciriaca Villarreal López, contra María-Luz López Cerezueta, se ha dictado en el mismo, con fecha treinta de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada María-Luz López Cerezueta, de los hechos que se la imputan, declarando de oficio las costas causadas en estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma legal a la denunciada María-Luz López Cerezueta, expido el presente testimonio con visto bueno de S. S.<sup>a</sup>—En Olmedo, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Aquilino Natal.—V.º B.º: El juez comarcal (ilegible).

1.830

el Banco de Crédito Local de España, siendo los proyectos los siguientes: Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Mota del Marqués, de 1.239.780,60 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Villavellid, de 419.150,93 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de San Pedro de Latarce, de 954.278,07 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de El Carpio, de 769.071,98 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Bobadilla del Campo, de 1.200.661,10 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Megéces, de 775.474,82 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Fuensaldaña, de 828.262,53 pesetas, y de abastecimiento de agua y lavadero de San Martín de Valvení, de 1.197.275,75 pesetas.

Acordó aprobar las propuestas del Servicio de Cooperación y de la Comisión Especial del mismo y por ello se aprueban los siguientes proyectos de obras incluidas en el Plan Bienal Ordinario de Cooperación Provincial a obras y Servicios Municipales: de conducción de agua para abastecimiento en el Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta, con presupuesto de contrata de 144.175,60 pesetas; de saneamiento en Fuente Olmedo, con presupuesto de contrata de 15.707,88 pesetas y de saneamiento en Vega de Valdentronco, con presupuesto de contrata de 57.624,58 pesetas; y que se expongan al público a los efectos del artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

De conformidad con la Comisión Especial del Servicio de Cooperación se acordó aprobar tres relaciones de facturas importantes 8.945,50 pesetas por gastos producidos en la redacción de los proyectos de abastecimiento de agua de Palazuelo de Vedija, Villalba de los Alcores, Vega de Valdentronco, Mota del Marqués, Adalia, San Pedro de Latarce y Pobladura de Sotierria; 2.783 pesetas, por gastos producidos en la redacción de los proyectos de abastecimiento de aguas en Renedo y San Martín de Valvení y 9.579 pesetas, por gastos producidos en la redacción de los proyectos de abastecimiento de agua en Zorita de la Loma, Villarmentero de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Olmos de Esgueva, Piña de Esgueva y Olivares de Duero presentadas por el señor ingeniero de Vías y Obras provinciales don Manuel Jiménez Espuelas aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y para las cuales existe consignación en el Presupuesto Extraordinario de Cooperación Provincial en el capítulo VI, artículo 1.º, partida 1.ª; pero para cuyo abono es necesario solicitar el importe del Banco de Crédito Local de España, teniendo en cuenta la cláusula 4.ª del Contrato de Préstamo con dicho Banco, siendo necesario para ello que por

las condiciones fijadas en el modelo-tipo de contrato aprobado por la Diputación en sesión de 27 de mayo de 1958, debiendo deducirse la primera anualidad, correspondiente al año 1958, de la totalidad de anticipo al abonarse éste, para lo cual en el contrato que se otorgue debe añadirse una cláusula adicional redactada en la forma siguiente: "Cláusula adicional". Para hacer constar que como consecuencia del escrito formulado por el señor alcalde del Ayuntamiento de Villanubla con fecha 9 de agosto último, el reintegro de la anualidad correspondiente al año 1958 se efectuará deduciendo su importe que asciende a 15.000 pesetas, al abonarse al Ayuntamiento las 150.000 pesetas del anticipo concedido, expidiéndose en dicho momento el correspondiente cargareme de formalización de citado reintegro".

Aprobar, por unanimidad, el expediente de ejecución de obras con cargo al Presupuesto extraordinario de vías provinciales que comprende 12 proyectos de transformación y mejoramiento de caminos vecinales, comienzan por el de Santovenia a Valladolid y terminan con el de Fresno el Viejo a su Estación, no excediendo ninguno de 100.000 pesetas, y que se contraten las obras proyectadas por la Presidencia por concierto directo y con la urgencia máxima por el mal estado de las vías provinciales a que afectan; habiendo intervenido en la aprobación, prestando su voto favorable y unánime, trece señores diputados provinciales, por lo que se reunió "quórum" legal bastante; ya que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de derecho y de hecho.

Aprobar, por unanimidad, la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Para Obrero, referente a que los ocho proyectos relacionados con el expediente de ejecución de obras con cargo al Presupuesto extraordinario de vías provinciales de transformación y mejoramiento de caminos que comienzan con el del Convento de Matallana a Villalba y terminan con el de Tordesillas a Villavieja, sean tomados en consideración por la Corporación a los efectos del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, y que una vez cumplido el trámite de exposición al público sean aprobados por la Corporación y acordada su ejecución por concierto directo, facultando ampliamente al presidente para la contratación; habiendo intervenido en la aprobación trece señores diputados provinciales y obtenido el voto favorable de la totalidad de los mismos, por lo que se reúne "quórum" legal bastante ya que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de derecho y de hecho.

Aprobar, por unanimidad, la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Para Obrero, referente a que los cincuenta y dos proyectos del expediente de ejecución de obras con cargo al Presu-

puesto extraordinario de vías provinciales de transformación y mejoramiento en carreteras y caminos que comienzan con el de Cuenca de Campos a Ceinos y terminan con el de Pedrajas de San Esteban a Villalba, sean tomados en consideración por la Corporación a los efectos de cumplimiento del trámite señalado en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local; que cumplido dicho trámite se proceda a determinar los proyectos que se realizarán en primera fase y los que deberán pasar a segunda fase por falta de disponibilidad actual, y una vez determinados los proyectos que han de realizarse, y previo informe y compromiso por Intervención, sean aprobados por la Corporación; que a la vista de las circunstancias y los informes oportunos la Corporación determine, en su día, la forma de realizar la contratación de las obras: habiendo intervenido en la aprobación trece señores diputados provinciales y obtenido el voto favorable de la totalidad de los mismos, por lo que reúnen el "quórum" legal bastante ya que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de derecho y de hecho.

Valladolid, 2 de octubre de 1958.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### Sesión extraordinaria del día 14 de octubre de 1958

###### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el ilustrísimo señor don Emiliano Berzosa Recio, asistiendo los diputados provinciales señores Pérez Minayo, Muñumer Blanco, Valero Lorenzo, Escribano de la Torre, Calvo Casasola, Martínez Ruiz, García Gutiérrez, Fernández y Fernández Madrid, García Abril González, Mollada Garcés, Casado Travesí, Gil Calvo y Castro Alonso, interventor de fondos provinciales, señor Izquierdo Linage, secretario general, ilustrísimo señor Negueruela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la convocatoria de ésta y el acta de la sesión anterior, que es la correspondiente al día 30 de septiembre último.

La Diputación Provincial acordó aprobar las propuestas del Servicio de Cooperación y de la Comisión Especial del mismo, y, en su virtud, aprobó los siguientes proyectos de obras con cargo al Presupuesto Extraordinario de Cooperación de 1957, capítulo XI, artículo 8.º: de abastecimiento de aguas, abrevadero y lavadero del Ayuntamiento de San Miguel del Pinó, con presupuesto de 590.149,40 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de Palazuelo de Vedija, con presupuesto de 820.488,49 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de Villalba de los Alcores, con presupuesto de 909.245,78 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Vega de Valdetronco, con presupuesto de 769.957,67 pesetas; de abastecimiento de agua de Adalia, con presupuesto de 501.142,70 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Pobladura de Sotierra, con presupuesto de 431.237,41 pesetas; de abastecimiento de agua, de Bocigas, con presupuesto de 374.386,92 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Fuente el Sol, con presupuesto de 500.926,83 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de Ramiro, con presupuesto de 109.951,21 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Santovenia de Pisuerga, con presupuesto de 843.131,36 pesetas; de abastecimiento de agua y abrevadero de Cistérniga, con presupuesto de 25.309,97 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de Renedo de Esgueva, con presupuesto de 984.757,90 pesetas; de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Bahabón, con presupuesto de 614.930,58 pesetas; de abastecimiento de agua y lavadero de Torrecárcela, con presupuesto de 609.048,96 pesetas y de abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Campaspero, con presupuesto de 1.367.471,13 pesetas; siendo todos los presupuestos de contrata; que se expongan al público a los efectos del artículo 288 de la Ley de Régimen Local; que se comuniquen los acuerdos al Banco de Crédito Local de España a los efectos de entrega de numerario en el momento en que sean precisos su abono y que se le remitan, una vez que se apruben definitivamente al transcurrir el período de exposición pública.

Aprobó la propuesta de la Comisión Especial del Servicio de Cooperación y en consecuencia se aprueban, a los efectos del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, los siguientes proyectos correspondientes a obras de cooperación en Ayuntamientos de la provincia para los cuales no existen consignación suficiente dentro de las partidas correspondientes del Presupuesto extraordinario de cooperación de 1957 y asignaciones que corresponden a las mismas para el desarrollo de la primera fase de las dos en que se halla dividido dicho Presupuesto, habida cuenta del sistema de financiación hecho por